RG 006-2021

UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR
EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Considerando:

***Que*,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador[1]**,** establece*: " La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo (...)"*;

Que, el artículo 13, literal g) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES)[2], determina: *"Son funciones del Sistema de Educación Superior: (...) Garantizar el cogobierno en las instituciones universitarias y politécnicas";*

Que, el artículo 5, literal e) de la (LOES), señala: "*Son derechos de las y los estudiantes: (...) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas*";

Que, el artículo 6, literal e) de la LOES, regula los *"Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras;* reconociendo como tal: *…Elegir y ser elegido para las representaciones de profesores/as, e integrar el cogobierno;*

Que, el artículo 46 del cuerpo legal invocado manifiesta: *"Para el ejercicio del cogobierno las universidades y escuelas politécnicas definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo"*.

Que, la Asamblea Nacional aprobó mediante Ley de 4 de mayo de 2021 la creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador (UBE), entrando en vigor el 14 de mayo del propio, mediante Suplemento No. 452 del Registro Oficial, como institución sin fines de lucro, con personalidad jurídica propia, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a lo establecido en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

En uso de las facultades que le confiere el Estatuto de la Universidad Bolivariana del Ecuador,

RESUELVE:

Expedir el siguiente[3]:

---

[1] Registro Oficial. (20/10/2008). *Constitución Política de la República del Ecuador.* Quito.

[2] Registro Oficial No 298 (2010) Ley Orgánica de Educación Superior. Quito.

[3] En el presente Reglamento el uso del masculino se considera como medio para dar a la redacción normativa carácter colectivo, simplificar la comunicación en atención al principio de economía del lenguaje y como proceso

RG 006-2021

REGLAMENTO PARA LA ELECCION DE MIEMBROS REPRESENTANTES DEL COGOBIERNO

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Del cogobierno. – Se visualiza como la dirección compartida de la institución con los estudiantes y colaboradores, en consonancia con los principios y fines reconocidos en los estatutos de la UBE, en un contexto de igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.

Artículo 2.- Objeto. – El presente reglamento regula la estructura, organización, selección, sufragio, escrutinio y posterior implementación de resultados del proceso de cogobierno en la Universidad Bolivariana del Ecuador.

Artículo 3.- Ámbito. - La presente normativa aplica a todos los estudiantes y colaboradores, de la Universidad Bolivariana del Ecuador (UBE).

Artículo 3.1- A falta de norma expresa, en el presente reglamento, se considerarán con igual obligatoriedad, las contenidas en la normativa vigente de la UBE y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, siempre que versen sobre el conflicto presentado y no contradigan los principios y naturaleza de la presente.

Artículo 4.- Fines. Los fines del presente reglamento estarán dirigidos a garantizar:

a) La adecuada estructuración y organización del proceso de cogobierno en la UBE;
b) La transparencia, calidad y credibilidad en el proceso de selección, sufragio, escrutinio y posterior implementación de resultados del proceso de cogobierno en la Universidad Bolivariana del Ecuador.
c) La participación activa diversa e inclusiva, en el proceso de cogobierno de la UBE.

CAPÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN: ESTRUCTURA Y RESPONSABILIDADES

Artículo 5. El Tribunal Electoral Institucional.- El Tribunal Electoral Institucional, con carácter permanente, se erige como el máximo organismo institucionalizado para garantizar el buen desenvolvimiento y transparencia del proceso eleccionario, mediante el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en los estatutos de la UBE, en normas supletorias afines y/o conexas, y en sus propias decisiones cuando por carecer de normativa expresa, se vea en la necesidad de resolver situaciones imprevistas.

---

evolutivo enfocado a la minimización del esfuerzo invertido a la hora de hablar, escribir o expresar algo y hacerlo de manera concisa y clara sin que ello esté asociado o tenga la intención de discriminar a nadie por su sexo biológico, identidad de género u orientación sexual.

Artículo 6.- Composición del Tribunal Electoral de la UBE. - El Tribunal Electoral de la institución estará integrado por los siguientes miembros:

a) El Rector o su delegado.
b) Dos representantes de los profesores (a) e investigadores.
c) Un representante del personal administrativo.
d) Un representante de los (a) estudiantes.
e) Un secretario (a).

Artículo 6.1.- Los miembros, a excepción del Rector o su delegado, serán designados por el Consejo Superior Universitario de entre sus miembros con derecho a voto. Este Tribunal será el encargado de dirigir, organizar y desarrollar los procesos electorales para elegir a los/las representantes de las áreas con representación activa.

Artículo 7.- Funciones del Tribunal Electoral Institucional de la UBE. - Son funciones del Tribunal Electoral Institucional:

a) Garantizar la transparencia y legalidad en todas las fases del proceso electoral institucional, cumpliendo con lo establecido en los estatutos y normativa vigente en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.
b) Dictaminar sobre las listas de candidaturas presentadas para la elección de los representantes de estudiantes, colaboradores y trabajadores a los organismos colegiados de cogobierno;
c) Garantizar, de conjunto con las áreas designadas por el Consejo Superior Universitario, la logística necesaria para el adecuado desarrollo del proceso electoral de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa interna y el ordenamiento jurídico ecuatoriano (identificación del espacio electoral, organización de la junta electoral, impresión de boletas, certificación de las boletas, horarios establecidos para la votación, entre otros)
d) Supervisar el desarrollo del proceso electoral apoyado, si así lo determina, por veedurías encargadas de atestiguar la transparencia del proceso, para la efectiva y democrática expresión de voluntad de los votantes en las elecciones;
e) Desarrollar el escrutinio final de las elecciones y proclamar resultados;
f) Identificar comportamientos inadecuados en el proceso electoral que laceren la naturaleza democrática y transparente del ejercicio eleccionario y/o los principios y prestigio de la institución, para la posible aplicación de sanciones.

Artículo 8. - Ubicación del Tribunal Electoral Institucional de la UBE. - El Tribunal Electoral Institucional funcionará en el local señalado por el Consejo Superior Universitario, quien a través de la Dirección Administrativa proveerá de los recursos materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 9. - Elaboración de los padrones electorales. - Los padrones electorales se elaborarán por la Secretaría General de la UBE, para los estudiantes votantes y por la Dirección de talento humano para los votantes colaboradores y trabajadores.

Artículo 9.1.- Sin perjuicio de lo anterior, en todos los casos, los padrones se remitirán al presidente del Tribunal Electoral Institucional, por duplicado en dos originales numerados y sumillados; y firmados por quien los elabora. Las autoridades remitentes conservarán en sus archivos la información enviada como respaldo, con la constancia de recepción correspondiente.

Artículo 10.- Reclamos sobre conformación de padrones electorales. – Todos los estudiantes, colaboradores y trabajadores activos de la UBE y en el pleno goce de sus facultades, podrán ejercer su derecho al reclamo sobre el proceso de elaboración y organización de los padrones electorales.

Artículo 10.1.- En concordancia con lo anterior los reclamos se remitirá por escrito al Tribunal Electoral Institucional (TEI), en el plazo de cinco días calendario, posteriores a la publicación de los padrones electorales. El TEI, en todos los casos resolverá e informará a los interesados en un término de dos días hábiles.

Artículo 11.- Papeletas de votación. - Las papeletas de votación serán elaboradas, bajo la exclusiva responsabilidad del Tribunal Electoral Institucional, las que deberán estar selladas y firmadas por el presidente (a) y el secretario (a) del órgano electoral.

CAPÍTULO III

DE LA CONVOCATORIA Y LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

Artículo 12.- De la convocatoria. – El Tribunal Electoral Institucional será notificado por el Consejo Superior Universitario con la fecha del proceso eleccionario para que convoque a elecciones de representantes a cogobierno de los estudiantes, colaboradores y trabajadores de la UBE.

Artículo 13.- Recinto electoral. - Para los procesos eleccionarios el Tribunal Electoral Institucional señalará el recinto electoral en los predios de la institución y diseñará un croquis con la ubicación de las mesas electorales, el cual se dará a conocer públicamente (medios físicos y virtuales), con un mínimo de 7 días a la fecha de las elecciones.

Artículo 14.- Integración mesas electorales. - Las mesas electorales se conformarán por dos (2) docentes titulares y un (1) estudiante que conste en el padrón electoral y en pleno ejercicios de sus facultades legales. Serán presididas por el docente de mayor antigüedad, y el secretario será designado de entre los otros dos miembros, sea docente o estudiante.

Artículo 14.1.- En ningún caso podrán integrar las mesas electorales las personas candidatas en el proceso eleccionario.

Artículo 15.- Delegado observador. - Las y los candidatos tendrán derecho a designar su delegado al Tribunal Electoral Institucional, así como otro para cada una de las mesas electorales, para legitimar el proceso eleccionario y los escrutinios en su orden. El o los delegados únicamente actuarán en calidad de observadores de las juntas receptoras del voto respectivas a la dignidad postulada, por lo que no podrán manipular las papeletas ni el padrón electoral.

CAPÍTULO IV

DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS E INTEGRACIÓN DE LISTAS

Artículo 16.- Inscripción de candidaturas. - Los candidatos deberán inscribir sus candidaturas por listas mediante oficio, remitido a la Secretaría del Tribunal Electoral Institucional, en el periodo comprendido entre el día siguiente al de la convocatoria y hasta 25 días calendario antes de las elecciones.

Artículo 16.1 – De la confección y requisitos de las listas. - Las listas deberán integrarse respetando la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad, conforme a la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la UBE y el presente reglamento.

Artículo 16.2. - La presentación de candidaturas se realizará mediante oficio dirigido al secretario o secretaria del Tribunal Electoral Institucional, en el cual se hará constar:

- nombre del delegado,
- nombre del participante en el Tribunal Electoral Institucional en calidad de observador,
- la indicación de los colores, nombre, fotografías en formato digital y número de identificación de la lista y,
- una dirección de correo electrónico para notificaciones.

Artículo 16.3. – Sin perjuicio de lo anterior, al oficio se deberán adjuntar los documentos que certifiquen el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto y el presente Reglamento, según corresponda:

a) Aceptación escrita del candidato;
b) Fotocopias de cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente;
c) Una fotografía actualizada, a color, tamaño carnet de cada candidato;
d) Certificación otorgada por la Secretaría General de la Universidad de no haber sido sancionado por el Consejo Superior Universitario;
e) Certificación emitida por la Secretaría General de mantener la condición de estudiante regular en el periodo en el que se desarrollan las elecciones y las calificaciones obtenidas toda la trayectoria académica de la o el candidato; para el caso de los representantes estudiantiles;
f) Certificado WEB impreso de registro de títulos y grados académicos en la SENESCYT, ajustado al cumplimiento del requisito de la leyenda "Título de Doctor o Ph. D", válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior.

g) Certificación original o copia certificada, que acredite gestión educativa universitaria conferida por la institución donde obtuvo la experiencia en gestión, que contenga, al menos, fecha de emisión, período de gestión, atribuciones y responsabilidades, actividades desarrolladas y nombre y firma de quien emite el certificado.
h) Copias o documento verificable (El DOI/ISSN), de al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco años.
i) Certificado de haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos, acompañado del documento que acredite la calidad de profesor titular o su equivalente.
j) Certificación de no haber sido sancionado en el ejercicio de la docencia otorgado por la institución de educación superior correspondiente;
k) Certificado conferido por la institución de educación superior correspondiente, nacional o internacional, que acredite la experiencia docente o de investigación requerida.
l) Documento que contenga el plan de trabajo para el periodo de gestión, que constituye la propuesta de las candidaturas, con firma de responsabilidad, y, así mismo en formato pdf.

Artículo 16.4. – Los documentos deberán presentarse en originales o copias certificadas. El secretario (a) del Tribunal Electoral Institucional sentará en acta la constancia de la documentación que se entrega al momento de la presentación de las candidaturas; el acta deberá suscribirse conjuntamente con el representante de la lista o con el candidato.

Artículo 16.5. – Concluido el periodo de inscripción, el Tribunal Electoral Institucional procederá a calificar la legalidad de las candidaturas dentro de los cinco días calendarios siguientes. De darse el caso de impugnación, rectificación o sustitución de nombres del candidato o candidatos, se procederá a hacerlo en un lapso tres días hábiles.

Artículo 17.- Integración de las listas. - Las listas para la elección de los representantes a cogobierno de los estamentos de estudiantes, colaboradores y trabajadores; deberán ser integradas por candidatos principales y suplentes, identificando al suplente de cada candidato; y, respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad.

CAPÍTULO V

DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS MIEMBROS DEL COGOBIERNO

Artículo 18.- Requisitos de los candidatos (a) docentes. – Los (a) candidatos representantes de los (a) docentes, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar en pleno goce de los derechos de participación;

b) Tener título profesional y grado académico de maestría o doctorado según lo establecido y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior;
c) Ser docente de tiempo completo;
d) Tener mínimo 2 años en la institución;
e) Presentar un plan de trabajo para la dignidad materia de la candidatura.

Artículo 19.- Requisitos de los candidatos (a) estudiantes. - Para las dignidades de representación estudiantil a los órganos colegiados de cogobierno, los candidatos deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser estudiante regular y encontrarse legalmente matriculado en la institución;
b) Acreditar un promedio de calificación equivalente a muy bueno, que tomará en cuenta toda la trayectoria académica del candidato (a) hasta la presentación de la candidatura;
c) Haber cursado y aprobado al menos el cincuenta por ciento (50%) y hasta el ochenta por ciento (80%) de la malla curricular;
d) No haber reprobado ninguna asignatura en su carrera;
e) No haber sido sancionado por faltas leves, graves o muy graves;
f) Presentar un plan de trabajo para la dignidad materia de la candidatura; y,
g) Contar con disponibilidad de tiempo y de movilización para acudir a las reuniones del Consejo Superior Universitario y más actividades inherentes a sus funciones de cogobierno.

Artículo 21.- Requisitos de los candidatos trabajadores (a) – Los representantes de los trabajadores (a) de la UBE al cogobierno, deberán:

a) Estar en pleno goce de los derechos de participación;
b) Formar parte del estamento de Servidores y Trabajadores de la UBE;
c) No haber sido sancionado en el ejercicio de sus funciones;
d) Tener contrato de trabajo indefinido;
e) Contar con disponibilidad de tiempo y de movilización para acudir a las reuniones del Consejo Superior Universitario y más actividades inherentes a sus funciones de cogobierno.

Artículo 22.- Duración en sus funciones. – Los representantes de los estudiantes, colaboradores docentes y trabajadores durarán en sus funciones dos años, y serán elegidos de entre sus miembros, en votación universal, directa y secreta.

CAPÍTULO VI

DEL ESCRUTINIO DEFINITIVO DEL TRIBUNAL ELECTORAL INSTITUCIONAL

Artículo 23.- Escrutinio definitivo. - El Tribunal Electoral Institucional realizará el escrutinio definitivo inmediatamente después de declarar concluido y cerrado el acto electoral, teniendo

como sustento las actas y los sobres conteniendo las papeletas de votación referidos a los escrutinios parciales proporcionados por las Juntas Electorales.

Artículo 24.- Acta de resultados. - Terminado el escrutinio definitivo se levantará por triplicado el acta correspondiente, que deberá suscribirla el presidente y el secretario del Tribunal Electoral Institucional. Los resultados obtenidos por cada lista constarán en números y en letras.

Artículo 25.- Proclamación de resultados. - El Tribunal Electoral Institucional deberá concluir el escrutinio definitivo el mismo día de las elecciones, su presidente proclamará los resultados y procederá a informar de éstos al Rector y demás autoridades académicas, y por su interpuesta persona al Consejo Superior Universitario.

Artículo 26.- Posesión de elegidos. - El Tribunal Electoral Institucional posesionará a quienes resultaren elegidos dentro del término de quince días laborales, que se contarán a partir del día siguiente de las elecciones.

CAPÍTULO VII

DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

Artículo 27.- Duración de la campaña. - La campaña electoral iniciará el día en que el Tribunal Electoral Institucional emita la resolución de calificación de la lista y finalizará 48 horas antes del día fijado para el desarrollo del proceso electoral, para cuyo efecto se autorizará la utilización de materiales y medios que no signifiquen atentar contra la integridad física y/o moral de los candidatos, miembros del tribunal y demás estudiantes, colaboradores y trabajadores que forman parte del proceso.

Artículo 27.1.- Sin perjuicio de lo anterior, en todo el proceso de campaña los candidatos, miembros del tribunal electoral, autoridades, estudiantes, colaboradores y trabajadores se abstendrán de desarrollar conductas que por acción u omisión pongan en peligro el orden, cuidado e integridad de las personas, los bienes y patrimonio de la institución.

Artículo 27.2 – Lo referido a las formas, acciones, requisitos y posibles sanciones, para el desarrollo de la campaña electoral, entiéndase entre otros: uso y prohibiciones de material propagandístico, bienes institucionales, acceso a la institución; aptitudes lesivas a las personas y bienes, será regulado en el procedimiento establecido por esta normativa para tal fin.

CAPÍTULO VIII

DEL VOTO, DESARROLLO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS ELECTORALES

Artículo 28.- El Tribunal Electoral Institucional será el encargado de entregar a cada una de las juntas receptoras del voto, el material eleccionario que quedará bajo su exclusiva

responsabilidad, debiendo cumplir con todos los requisitos para la transparencia y legalidad del proceso, de lo cual se dejará constancia en el acta de entrega/recepción respectiva.

Artículo 29.- El voto será libre, directo y secreto. Para el efectivo sufragio se deberá acceder a la urna portando solo la papeleta. Se prohíbe el acceso con dispositivos electrónicos para evitar la difusión del mismo.

Artículo 29.1.- La presente normativa se aviene, en lo concerniente al ejercicio del sufragio a través del voto, a lo regulado en la normativa vigente en el Ecuador para tal fin. En este sentido, se regulará en el procedimiento de la presente para tal fin.

Artículo 29.2.- En los casos en los que sea imposible la asistencia para el ejercicio del sufragio, el Tribunal Electoral Institucional de conjunto con las juntas receptoras del voto y el Órgano Colegiado Superior, tomará las decisiones correspondientes para que se haga efectivo. Sin perjuicio de lo anterior, las acciones se considerarán dentro del término establecido para el sufragio y antes de la proclamación de resultados.

Artículo 30.- Las juntas receptoras del voto verificarán la identidad del sufragante mediante la inscripción en el ´padrón electoral cotejada con la cédula de ciudadanía, pasaporte, licencia de conducir o carnet estudiantil. Para la constancia de la asistencia al sufragio, los votantes firmarán en el padrón electoral al momento de recibir la papeleta de votación. Al final del proceso electoral los padrones electorales, serán revisados por los miembros de las Juntas Receptoras del Voto, quienes consignarán frente a cada nombre de las personas que no hayan sufragado, la frase “NO VOTÓ” y legalizarán con sus firmas cada página del padrón.

Artículo 31.- Será declarado nulo todo voto que no exprese claramente la intención del sufragante, presente tachones, ralladuras u otras alteraciones. A su vez, el conocimiento inequívoco y probado por parte de la junta receptora, el Tribunal Electoral Institucional o de cualquier otro miembro de la comunidad universitaria sobre la adulteración y/o el sufragio bajo coacción, intimidación, engaño o amenaza será causal suficiente para declarar la nulidad del voto.

Artículo 32.- Los candidatos ejercerán el derecho de impugnación ante el Tribunal Electoral Institucional, en un plazo de dos días posteriores a la proclamación de resultados. El Tribunal Electoral Institucional, resolverá sobre las mismas en un plazo de dos días. La decisión del Tribunal Electoral Institucional se considerará definitiva e inapelable.

Artículo 33. – Los requisitos, causales de nulidad y anulabilidad y las posibles sanciones, en lo referido al voto, desarrollo y resultados electorales, será regulado en el procedimiento establecido por esta normativa para tal fin.

CAPÍTULO IX

DE LA POSESIÓN

Art. 40.- Posesión. - El Consejo Superior Universitario posesionará a los representantes del Personal Académico, Estudiantes, y personal administrativo y de servicios al cogobierno, en la primera reunión del Consejo Superior Universitario y se elaborarán las Actas de Posesión correspondientes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Considerando el carácter transitorio de las principales autoridades y las funciones inherentes a su magistratura, con especial referencia a lo regulado en:

- la disposición general cuarta, de los Estatutos, sobre la responsabilidad de los promotores para el correcto funcionamiento de la UBE durante el periodo de transición y,
- los artículos 18, 19 y 21 del Reglamento para la elección de miembros representantes del cogobierno en cuanto a los requisitos obligatorios de los docentes, estudiantes y trabajadores como representantes.

Se establece por única vez la designación por parte del Consejo Superior Universitario de los citados representantes. Sin perjuicio de lo expuesto, en ningún caso el periodo de los representantes podrá superar los cinco (5) años contados a partir de la aprobación de funcionamiento de la institución.

Aprobado en la Ciudad de Durán, a los 18 días del mes de agosto de 2021, por el Órgano Colegiado Superior, de la Universidad Bolivariana del Ecuador representado por:



Roberto Tolozano Benites. PhD

Presidente del CSU transitorio